

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0543/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

cuántos cursos se impartieron este año, nombres de los beneficiados por curso o capacitación



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el medio de impugnación por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El Sujeto Obligado aún está en tiempo para emitir una respuesta, en atención a la suspensión de plazos y términos con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0543/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0543/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, teniéndose por presentada el primero de diciembre de dos mil veintiuno a la que le fue asignado el folio 092073921000103, en la cual requirió lo siguiente:

[...]

Detalle de la solicitud cuántos cursos se impartieron este año, nombres de los beneficiados por curso o capacitación.

[...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Prevención. El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Alcaldía Azcapotzalco, en adelante, el sujeto obligado, mediante el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0116 de fecha trece de octubre de veintiuno, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular dicen lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permite informarle cómo hacer retículo 203 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, sus ilicitud no es precisa, por tal motivo se le previene para que replantee su requerimiento y especifique; curso en materia de qué.

No obstante, y conforme a lo dispuesto por el numeral 23 de la citada ley en la materia; usted tendrá un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente en que se notifique esta resolución a efecto de dar cumplimiento a esta prevención, y en caso contrario, se tendrá como no presentada.

de igual manera, hago de su conocimiento que se encuentra inconforme con la presente resolución, usted podrá impugnar en cumplimiento con lo establecido en el artículo 233, 234 y 236 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México

[...] [Sic]

III. Respuesta a Prevención. El dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, el solicitante remitió respuesta a la prevención realizada por el sujeto obligado manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción: Mi solicitud es clara, pero para que entiendan estoy solicitando número de cursos impartidos por la alcaldía, nombre de los beneficiarios por curso o capacitación, entiéndase por curso de capacitación a las acciones formativas que en este caso la alcaldía pone a disposición de sus trabajadores para que obtengan más conocimientos y habilidades a la hora de desarrollar su puesto de trabajo.

[...] [Sic]

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El catorce de febrero de dos mil veintidós, inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

[...]

El presente documento, con fundamento en el artículo 203 de la ley de transparencia de la Ciudad de México, expongo lo siguiente:

El 10 de octubre del año que antecede, ingresé la solicitud con descripción “cuántos cursos se impartieron este año, nombres de los beneficiados por curso o capacitación”, misma que recibió prevención de fecha 13 de octubre de 2021 en la que manifestaban que mi solicitud no era clara, en este sentido requerían que especificara “cursos en materia de qué”, situación que se me hace violatorio a mi derecho de acceso a la información ya que mi solicitud era clara.

El día 16 de octubre, estando dentro de los plazos conteste la prevención con lo siguiente “Mi solicitud es clara, pero para que entiendan estoy solicitando número de cursos impartidos por la alcaldía, nombre de los beneficiarios por curso o capacitación, entiéndase por curso de capacitación a las acciones formativas que en este caso la alcaldía pone a disposición de sus trabajadores para que obtengan más conocimientos y habilidades a la hora de desarrollar su puesto de trabajo.”

De esto, han pasado más de 3 meses y hasta la fecha no recibo la información requerida, por lo tanto, están violando mi derecho y exijo a este Instituto intervenir y garantizar mi derecho.

Sírvanse encontrar adjuntos los documentos probatorios de dicha violación a mi derecho de acceso a la información.

[...] [Sic]

V. Turno. El catorce de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0543/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la ponencia de la **Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Pleno. El veintitrés de febrero, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el estudio de este.

VII. Engrose. El veinticuatro de febrero, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.0380.22, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

De las constancias del sistema SISA12.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, como se analizará a continuación:

- a) La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, cuántos cursos se impartieron este año, nombres de los beneficiados por curso o capacitación.
- b) El sujeto obligado emitió una prevención al hoy recurrente derivado a que la solicitud no es precisa, por tal motivo se le previene para que replantee y especifique; cursos en materia de qué.
- c) Inconforme con esto, la persona recurrente interpuso recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado no emitió una respuesta en tiempo.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por los artículos 206 y 212 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

“Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

...

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

...”

Del precepto legal en cita, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Los plazos fijados en días, por la Ley de Transparencia, se entenderán como “días hábiles”.
- El plazo máximo de respuesta a las solicitudes de información es de nueve días hábiles.
- El plazo referido comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información.

- De manera excepcional, dicho plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más.

Señalado lo anterior, en el caso concreto es posible colegir que, **a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de hasta nueve días hábiles para dar respuesta a la misma.**

En ese sentido, si bien la solicitud de información de la Parte Recurrente fue presentada el diez de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con los días inhábiles, establecidos para la Alcaldía Azcapotzalco, publicados en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX, en atención al *“Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos los días señalados para gestionar Trámites y Servicios, ante la Alcaldía en Azcapotzalco, con motivo del Proceso de Transición y Entrega Recepción”*, resultan inhábiles para la atención de solicitudes información por el Sujeto Obligado, los días once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del mes de octubre.

Asimismo, los días inhábiles, establecidos para la Alcaldía Azcapotzalco, publicados en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX el uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de noviembre, cuatro, cinco, once, doce,, por lo que la solicitud de referencia se tendrá por recibida al siguiente día hábil, siendo éste, es el **tres de diciembre** del dos mil veintiuno, tal como se aprecia a continuación:

Configuración de Días inhábiles			
Fecha de actualización: 24 de Febrero de 2022			
Sujeto obligado	Días inhábiles		
	Año	Mes	Días
Alcaldía Azcapotzalco	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Octubre	11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Noviembre	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31

...

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a la falta de respuesta del sujeto obligado se inicia el computo al día siguiente hábil de los 9 días correspondientes para dar respuesta, por lo **el plazo de quince días inicio del quince de diciembre y concluyo el veintiuno de enero del dos mil veintidós**, teniendo en consideración que los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, quince y dieciséis de enero del dos mil veintidós fueron días inhábiles,

Debido a lo anterior, **el plazo de nueve días hábiles con que cuenta la Alcaldía Azcapotzalco, para emitir una respuesta a la solicitud de información materia**

del presente medio de impugnación, transcurrirá del día dos al catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dejando de contarse los días cuatro, cinco, once y doce de diciembre del dos mil veintiuno, por ser considerados días inhábiles.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión fue extemporáneo de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **catorce de febrero**, por lo que se realizó el conteo de la siguiente manera: catorce, quince, dieciséis, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, seis, siete, diez, once, doce, trece, catorce, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de enero del dos mil veintidós, es decir **quince días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, este Instituto de Transparencia arriba a la conclusión que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite señalar que quedan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto concurrente de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**